

Medidas para enfrentar distorsiones en el mercado del sector lechero

En el mercado lácteo chileno 5 empresas procesadoras de leche concentran el 66,7% del mercado de venta de leche en el país, y 9 se distribuyen el resto.

Por otra parte, 5 plantas procesadoras concentran el 82,2% del total de litros recibidos por parte de las empresas productoras (Odepa, 2017).

Los productores de leche cruda, representados mayoritariamente por la Federación Nacional de Leche, han manifestado tanto ante el Tribunal de la Libre Competencia como en la Comisión de Agricultura de la Cámara, que el mercado de la leche tendría una estructura que facilitaría el ejercicio de un poder dominante por parte de las plantas procesadoras.

Se plantea la existencia de un mercado no competitivo, específicamente un oligopsonio, en donde la demanda por materias primas estaría en manos de unas pocas empresas. Además, se agregaría el hecho de que la leche es un producto perecible y no almacenable, lo que reduciría las posibilidades de negociación de los productores.

Los productores de leche han planteado que el fortalecer las cooperativas de productores, establecer controles económicos o aumentar la transparencia del sector serían mecanismos que permitirían dar solución a este mercado imperfecto.

En una revisión al tratamiento que otros países le dan a la existencia

de distorsiones a la competencia, el presente documento aborda el caso de la Unión Europea, y específicamente Alemania, Austria, Francia y R. Checa.

Al respecto, se encontró que en el marco común de la Unión Europea no existe una legislación concreta que aborde el asunto, sino que únicamente se han elaborado documentos que funcionan como un protocolo y/o declaración de buenas prácticas que deben seguir los mercados para combatir las Prácticas Injustas de Comercio (PIC) en las cadenas de suministro alimentario.

Tanto en el marco común de la Unión Europea como en los países miembros se refuerza e incentiva el desarrollo de cooperativas de productores como instancias para reforzar su posición en la cadena de valor. Cada país miembro ha abordado las prácticas comerciales desleales a través de diversos enfoques, mayoritariamente legislativo, y otros con iniciativas de autorregulación entre los participantes del mercado.

En estos países, se hace referencia a la importancia de establecer contratos formalizados por escrito entre agricultores y otras partes de la cadena de suministro alimentario, la transparencia de precios a lo largo de la cadena alimentaria, y la existencia de autoridades responsables de hacer cumplir la normativa e iniciar investigaciones por iniciativa propia, entre otras.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley, contribuyendo a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl
Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud de Comisión Legislativa de Agricultura del Congreso Nacional, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

Nicolás García Bernal

Es Administrador público (Universidad de Santiago, Chile) y Magíster en Economía mención en Políticas Públicas (Pontificia Universidad Católica, Chile).
E-mail: ngarcia@bcn.cl Tel.: +56 22 270 1778

Tabla de Contenido

Introducción	2
Breve descripción de las demandas de los productores de leche.	2
¿Qué se ha hecho en esta materia a nivel internacional?	3
Unión Europea	3
Alemania	5
Austria	6
Francia.....	6
Republica Checa	6
Apreciaciones finales	6

Introducción

En el mercado lácteo chileno, al nivel de procesadoras de leche, 5 empresas que concentran el 66,7% de la industria, mientras que 9 se distribuyen el resto.

Por otra parte, plantas procesadoras concentran el 82,2% del total de litros recibidos por parte de las empresas productoras (Odepa, 2017).

Según juicios y consideraciones establecidos por los productores de leche cruda, representados mayoritariamente por la Federación Nacional de Productores de Leche (Fedeleche), esta estructura de mercado facilitaría el ejercicio de un poder dominante por parte de las plantas procesadoras de leche, lo que se reflejaría en el precio pagado por estas a los productores de leche.

Los productores de leche han esquematizado propuestas, que consideran, podrían dar solución a este mercado imperfecto, destacando:

- Fortalecer las cooperativas de productores en la industrialización de la leche.
- Establecer controles económicos
- Aumentar la transparencia.

En el presente documento, según lo requerido, se presentarán medidas implementadas por diversos Estados para enfrentar distorsiones en el mercado competitivo del sector lechero. En lo concreto, en muchos casos se presentan medidas (legislación e institucionalidad) aplicadas por distintos Estados - principalmente de la Unión Europea - en materia de resguardo y promoción en el sector agrícola, como aproximación al sector lechero.

Breve descripción de las demandas planteadas por los productores de leche

Odepa caracteriza al mercado de la leche, como uno en el cual los bienes son estacionales, donde la imposibilidad de almacenar por un período largo podría impedir al proveedor negociar mejores términos y condiciones cuando sus contrapartes son pocas y de gran tamaño (Odepa, 2015).

Los productores de leche, han recurrido constantemente a distintas instancias para hacer notar - en su parecer - las distorsiones que afectan al mercado producto de la posición ventajosa que tendría la industria¹, a partir de la no existencia de un mercado competitivo en la compra de leche cruda. Según argumentan, existiría un oligopsonio, porque la demanda por materias primas estaría en manos de unas pocas empresas, lo que permitiría que puedan afectar significativamente el precio de compra al variar las cantidades compradas² (Aproleche, 2017).

Entonces, se da un mercado oligopsonico porque la demanda de este factor productivo está concentrada mientras que la oferta está atomizada en múltiples productores con características muy distintas entre sí³. Donde

¹ Representados por la Fedeleche han acudido numerosas veces a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, y a la vez presentaron al TDLC una acusación por posición dominante del mercado contra Soprole, Nestlé y Watt's por el ejercicio del poder de compra de las demandas.

² En general, esta estructura de mercado puede ser muy común en los mercados de factores - como es la leche fresca cruda para las industrias procesadoras - especialmente en regiones más aisladas y donde no hay gran movilidad de factores productivos

³ Según datos de Odepa señalan la industria láctea mayor a nivel nacional está conformada por sólo once empresas que poseen 22 plantas; no obstante, las cuatro empresas principales, a saber, Soprole, Colún, Nestlé y Watt's, captan más del 80% de la recepción nacional de leche. La mayor concentración radica en las filiales de las multinacionales lácteas, líderes globales, que operan en Chile: Soprole Inversiones S.A. (Sisa), cuyo principal controlador es

además se da el caso de que el agricultor comercializa un producto del cual no tiene poder de negociación al vender un bien que es perecible, no almacenable y es un commodity.

¿Qué se ha hecho en esta materia a nivel internacional?

A nivel mundial, se considera que el mejor modelo para aplicar a este tipo de mercados es uno de integración vertical, esto a través de cooperativas. Su implementación han sido casos de importante éxito a nivel mundial, sobre todo en aquellos países que son potencias lácteas. En Chile, pese que Colun representa un caso de éxito en la industria, sólo es capaz de absorber un tercio de la leche, quedando el resto sujeto al sistema de negociación unilateral (Economía y Negocios, 2017).

Más allá de la implementación y/o fomento de cooperativas en la industria, a continuación se revisarán otras medidas, ya sean de legislación o de institucionalidad, que se han implementado en otros países con el fin de enfrentar distorsiones en la competencia de los mercados, y específicamente en el lácteo⁴. Específicamente se revisará el caso de la Unión Europea en su conjunto, y particularmente como los países miembros - Alemania, Austria y Francia - han actuado en esta materia.

Unión Europea

En la Unión Europea no existe legislación relativa a las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas⁵ (Comisión Europea, 2016). Pese a

Fonterra Co-Operative Group Limited de Nueva Zelanda; y Nestlé Chile S.A., filial de Nestlé Suiza.

⁴ Una referencia importante del desarrollo de este documento considera como referencia los antecedentes y análisis presentado en el Estudio "Análisis comparado de la legislación e institucionalidad nacional relativa a la competencia y las prácticas injustas o desleales de comercio en los mercados de la agroindustria y el sector forestal", de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa) del Ministerio de Agricultura.

⁵ Según la propia Comisión Europea, la legislación de la UE en materia de competencia se ocupa de los abusos de posición dominante y de las prácticas contrarias a la competencia, pero la mayoría de las prácticas comerciales desleales referidas no entran en el ámbito de aplicación del

eso, si existen iniciativas y acciones concretas, tal como el libro verde sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa, la Política Agrícola Común (PAC), o la definición de principios de buenas prácticas en relaciones verticales en la cadena alimentaria. (Odepa, 2015).

En este contexto, el libro verde sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa, se da una visión respecto a los intentos aplicados por los distintos Estados miembros:

"Mientras que algunos Estados miembros ofrecen protección contra las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro minorista o en un determinado sector minorista, en otros, las normas se aplican a todos los sectores. Por ejemplo, en Portugal⁶, Eslovenia, España, Bélgica y el Reino Unido⁷ existen códigos de conducta dirigidos a la cadena de suministro de productos alimenticios, y en los Países Bajos e Irlanda se prevé la adopción de tales códigos. Chequia, Hungría e Italia han aprobado leyes que regulan las prácticas comerciales desleales en el sector agroalimentario."

(Libro verde sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa, pág. 13)

En términos prácticos, la Red Europea de Competencia, en el informe sobre "la aplicación de la normativa de competencia y las actividades de supervisión del mercado por las autoridades europeas de competencia en el sector alimentario", deja en evidencia que en el sector se requiere avanzar a través de la adopción de códigos o leyes que aborden las prácticas comerciales desleales, y a la vez que productores refuercen su posición en la cadena de valor a través, entre otras cosas, de la creación de cooperativas (Red Europea de Competencia, 2012).

Específicamente en el sector de la leche, el reglamento (n° 261/2012) para las relaciones

Derecho de la competencia, ya que muchos de los operadores en cuestión ocupan una posición fuerte, pero no dominante.

⁶ Código de buena práctica empresarial (1997), elaborado por la Asociación de Distribuidores y la Confederación de la Industria.

⁷ Código de prácticas para el abastecimiento de productos alimenticios.

contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos, se refuerza la existencia de cooperativas para fortalecer el poder de los productores en la cadena de valor:

“Con el fin de garantizar el desarrollo viable de la producción y consolidar así un nivel de vida equitativo a los productores de leche, conviene fortalecer su poder de negociación con respecto a los transformadores de leche y conseguir así una distribución más equitativa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro. Por lo tanto, para conseguir estos objetivos, (...) se debe permitir que las organizaciones de productores constituidas únicamente por productores de leche o sus asociaciones negocien conjuntamente los términos del contrato, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros con una central lechera (...)”

(Reglamento N° 216/2012 para relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos, pág. 40)

Así también se hace referencia a la importancia establecer contratos formalizados por escrito que contribuyan a:

“Reforzar la responsabilidad de los agentes económicos de la cadena láctea y a aumentar la sensibilización para tener en cuenta las señales del mercado, mejorar la transmisión de precios y a adaptar la oferta a la demanda, así como contribuir a evitar ciertas prácticas comerciales desleales”

(Reglamento N°216/2012 para relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos, página 39)

Política Agrícola Común de la UE

En el marco de la política agrícola común (PAC), se han introducido normas específicas a escala de la UE sobre determinadas partes de la cadena alimentaria, entre otras, la posibilidad de que los Estados miembros impongan la obligación de formalizar contrato por escrito entre los agricultores y los transformadores y reducir las diferencias en cuanto a poder de negociación entre los agricultores y otras partes de la cadena de suministro alimentario en algunos sectores seleccionados (leche, aceite de oliva, carne de vacuno y cultivos herbáceos) (Comisión Europea, 2016).

Con estas iniciativas se busca reforzar la posición de los productores en la cadena de suministro frente a los agentes que participan en

la misma cadena (compradores de los bienes de los productores, como los procesadores), y fortalecer la competitividad de los productores respectivos, incluyendo su capacidad de negociación vis a vis con sus compradores y preservando un enfoque market-based, lo que incluye la posibilidad de cooperación entre productores de determinados productos agrícolas a través de negociaciones y ventas conjuntas⁸ (Odepa, 2015).

Complementariamente, la Comisión Europea (CE), indica que además de la cooperación entre productores, se debe fomentar sus capacidades de negociación, sus relaciones contractuales y la transparencia de precios a lo largo de la cadena alimentaria.

Tratamiento de las Prácticas Injustas de Comercio (PIC) a nivel nacional en los estados miembros de la Unión Europea

Pese a la ausencia de una legislación relativa a prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario entre empresas en la Unión Europea, los países miembros de la Unión Europea han comenzado a implementar medidas para combatir las prácticas comerciales desleales. Específicamente se han introducido medidas legislativas y de garantía de cumplimiento, que buscan constituir marcos eficaces contra las prácticas comerciales desleales⁹ (Comisión Europea, 2016).

En lo particular, cada país miembro ha abordado las prácticas comerciales desleales a través de diversos enfoques, mayoritariamente del tipo legislativo, y otros con iniciativas de autorregulación entre los participantes del mercado.

Por parte de la Comisión Europea, se establece que existen cinco elementos claves -y

⁸ Para argumentar a favor de las cooperativas se reconoce que los agricultores más pequeños, la estructura fragmentada y la rentabilidad relativamente baja, junto con el insuficiente capital humano en el sector, limitan la posibilidad de que muchos agricultores individuales puedan optimizar sus decisiones de producción y comercialización. Lo que, sin duda, también sería una limitante para el establecimiento de cooperativas.

⁹ En total, más de veinte Estados miembros han introducido legislación o tienen la intención de hacerlo en un futuro próximo.

recomendables - para abordar las prácticas comerciales por medio de marcos reguladores eficaces, siendo estos:

- 1) Cobertura en la cadena de suministro, para asegurar que todos los pequeños operadores de mercados estén protegidos adecuadamente frente a las prácticas comerciales desleales.
- 2) Identificación de los principales tipos de prácticas comerciales desleales, con el fin de tener un marco regulador eficaz¹⁰.
- 3) Flexibilidad frente a rigidez en la definición de las prácticas comerciales desleales¹¹.
- 4) Confidencialidad de las denuncias y posibilidad de iniciar investigaciones por iniciativa propia¹².
- 5) Efecto disuasorio de las medidas para luchar contra las prácticas comerciales desleales¹³.

Pese a las consideraciones realizadas por la Comisión Europea, se debe reconocer que la aplicación difiere entre cada uno de los países miembros, a través de distintos marcos normativos e instrumentos para su aplicación. Por ejemplo, mientras en algunos países se ofrece protección contra las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro minorista o en un determinado sector minorista, en otros, las normas se aplican a todos los

¹⁰ Por ejemplo, se identifican cuatro categorías de prácticas comerciales desleales que deberían ser el objetivo de un marco regulador eficaz: (a) No trasladar injustamente costos o riesgos a la otra parte; (b) no solicitar ventajas o beneficios de cualquier tipo sin un servicio relacionado con la ventaja o beneficio solicitado; (c) no introducir cambios unilaterales ni retroactivos en un contrato, salvo que el contrato lo permita de manera específica en condiciones equitativas; (d) no poner fin injustamente a una relación contractual ni amenazar injustificadamente con ello.

¹¹ Esto poner en contra punto las ventajas y desventajas de aplicar una legislación específica versus una más genérica y flexible. En los países miembros existen de ambos casos.

¹² Además, se destaca la importancia de designar autoridades responsables de la garantía de cumplimiento para hacer frente a las prácticas comerciales desleales, que tengan competencia para iniciar investigaciones por iniciativa propia cuando existan indicios suficientes de que una empresa ha recurrido a prácticas comerciales desleales prohibida por la legislación nacional.

¹³ La mayoría de los Estados miembros han establecido multas para las empresas que recurran a prácticas comerciales desleales.

sectores. Por ejemplo, en Portugal, Eslovenia, España, Bélgica y el Reino Unido existen códigos de conducta dirigidos a la cadena de suministro de productos alimenticios y en los Países Bajos e Irlanda se prevé la adopción de tales códigos. República Checa, Hungría e Italia han aprobado leyes que regulan las prácticas comerciales desleales en el sector agroalimentario. En Francia, las disposiciones de Derecho Mercantil que regulan las prácticas comerciales desleales se aplican de manera general a todas las relaciones entre empresas (Odepa, 2015)

Para tener una mirada en particular, a continuación se presenta el caso de Alemania, Austria, Francia y República Checa.

Alemania

En Alemania el sistema jurídico alemán no tiene legislación sectorial específica que aborde las Prácticas Injustas de Comercio (de ahora en más PIC). Las leyes relevantes se aplican a todos los sectores de la economía y ninguna de ellas las define expresamente¹⁴. Por tanto, para la evaluación de estas prácticas, se aplican tres leyes que a menudo se superponen y se complementan entre sí; la Ley Contra la Competencia Desleal¹⁵, la Ley Sobre Restricciones a la Competencia¹⁶, y complementariamente el Código Civil (Odepa, 2015).

Por tanto, en Alemania, pese a que la ley Contra la Competencia Desleal tiene como objeto proteger la preservación de la competencia no distorsionada, no aborda expresamente el abuso de poder de negociación superior.

¹⁴ En lo particular, son tratadas - conjuntamente - en la legislación germana por el derecho de competencia, el derecho de la competencia desleal y el derecho contractual.

¹⁵ Esta es la principal ley que aborda las Prácticas Injustas de Comercio (PIC) al proteger a los competidores, consumidores y otros agentes del mercado contra prácticas comerciales desleales.

¹⁶ Por ejemplo, en la Ley sobre Restricciones de la Competencia, se establece que las empresas con poder de negociación superior no deben obstaculizar a competidores pequeños o medianos, en particular ofreciendo bienes o servicios a un precio por debajo del costo, sin una justificación objetiva y mediante la implementación de estrangulamientos costo-precio.

Austria

En Austria las PIC están cubiertas por la Ley de Competencia, que va más allá del ámbito de aplicación de la normativa de competencia de la UE al abordar abusos de dependencia económica, la Ley contra la Competencia Desleal y la Ley de Oferta Local (Odepa, 2015).

La legislación en Austria tiene por objeto evitar que empresas poderosas aprovechen su posición en el mercado en contra de proveedores imponiendo condiciones comerciales o técnicas objetivamente injustificada, lo que implica limitar los abusos de poder de negociación en la cadena de suministro que fuesen contrarias a la competencia (Odepa, 2015). Pese a lo anterior, se debe indicar que la Ley Federal para la Mejora de los Suministros Locales y las Condiciones Competitivas no aborda directamente PIC en la cadena de suministro del sector alimentario (a menos que dichas conductas también puedan ser interpretadas como anticompetitivas).

Francia

En este caso el marco legislativo y reglamentario es más robusto. La pieza central sobre PIC se encuentra en el código de comercio en la parte titulada como “Derecho de Prácticas Restrictivas” (DPR), que hace referencia a prácticas abusivas en relaciones verticales. Específicamente, con el fin de sancionar, establece cláusulas y prácticas abusivas en relaciones comerciales que afecten el funcionamiento o la estructura de la competencia. Por ejemplo, prohíbe la explotación abusiva, por parte de una empresa o un grupo de empresas.

En este marco, se establece el deber de indemnizar los daños causados por quien, entre otras causas, obtenga o intente obtener condiciones manifiestamente abusivas respecto al precio, plazos de pago y/o condiciones de venta o servicios no relacionadas a obligaciones de compra o venta, bajo amenaza de terminar abruptamente - total o parcialmente- las relaciones comerciales.

Sin embargo, tal como reporta la Odepa, independiente de la sanción que puede existir en

caso de abuso de posición dominante en los mercados respectivos, la legislación francesa ha adoptado la idea de que las relaciones verticales (por ej. productor-procesador) deben estar sujetas a una supervisión específica en el caso de abuso de dependencia (Odepa, 2015)

Republica Checa

Este país tiene específicamente una Ley de Poder Significativo de Mercado en La Venta de Productos Agrícolas y Alimentarios y el abuso, que prohíbe específicamente el abuso de dependencia económica en la cadena de suministro agroalimentaria.

En la aplicación de la legislación la autoridad definió el concepto de “Poder Significativo de Mercado y el abuso de dicho poder, para así establecer el marco que permita proteger la competencia y crear herramientas para la evaluación y prevención de este tipo de comportamiento. También se encarga de monitorear el mercado de productos agrícolas y el sector de alimentos, realizando investigaciones sectoriales periódicas y recopilando información pertinente sobre las relaciones proveedor-minorista y el proceso de negociación de las condiciones de entrega dentro de la cadena agrícola y de suministro de alimentos (Odepa, 2015)

Finalmente, se debe destacar que la ley checa prohíbe el abuso en detrimento de los proveedores, entendiendo el abuso como una conducta sistemática que tiene por objeto la distorsión significativa de la competencia en el mercado relevante. Además, se enlistan una serie de conductas que constituyen PSM¹⁷.

Apreciaciones finales

En cuanto al análisis de legislaciones en materia de competencia y prácticas injustas o desleales de comercios en los mercados de la agroindustria, Odepa plantea una serie de ideas

¹⁷ Entre otras, se hace referencia a infracción de las reglas aplicables a facturación; infracción de las obligaciones establecidas en un acuerdo entre un comprador y proveedor.

y conceptos que permiten sintetizar como es su aplicación a nivel internacional:

- Son varias las legislaciones que incorporan normativa sobre el abuso de dependencia económica, algunas de ellas contenidas en legislación específica del sector alimentario¹⁸.
- Sin perjuicio de que los instrumentos utilizados varían de país en país, destaca el uso de leyes que cubren relaciones B2B¹⁹ y que contienen normativa relativa al abuso de dependencia económica, exenciones de responsabilidad, modificación unilateral de contratos, terminación injusta de contratos y negativa de negociar.
- En general, la cobertura de PIC en el sector alimentario es mayor que la cobertura otorgada en otros sectores económicos. Particularmente para los casos de falta de contrato escrito, cláusulas de modificación unilateral de contratos y traspaso injusto de riesgos.
- Importancia, en el sector alimentario, las autoridades competentes que pueden iniciar investigaciones por iniciativa propia, sin que sea necesario que una parte lo solicite.

Lo anterior se contrapone a la realidad chilena, en donde con excepción de algunas iniciativas específicas, no existe legislación particular destinada a enfrentar las Prácticas Injustas de Comercio en relaciones verticales, específicamente las que pueden ocurrir en las cadenas de suministro de los sectores agrícola.

Los sectores agroindustrial y forestal en Chile exhiben una significativa concentración en el segmento procesador, lo que implica la existencia de oligopsonios en varios de los mercados involucrados en las industrias respectivas, esto es, una situación de fallo de mercado. En ese contexto, aumenta la probabilidad de que en los sectores agroalimentarios y forestales surjan

comportamientos estratégicos y de ejercicio abusivo de poder de negociación por parte de los procesadores para los distintos productos y en diferentes zonas del país (Odepa, 2015).

¹⁸ Como es el caso de República Checa.

¹⁹ B2B (business to business) es un acrónimo que hace referencia a modelos de negocios en donde las transacciones se producen entre dos empresas.

Referencias

- Guerra A. (2017). Lecheros dan su receta para salir de la crisis. Reportaje del Mercurio en Economía y Negocios. Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=338577> (Consultado el 29 de Septiembre de 2017)
- Oficina de Estudios y Políticas, Ministerio de Agricultura (2015). Análisis comparado de la legislación e institucionalidad nacional relativa a la competencia y las prácticas injustas o desleales de comercio en los mercados de la agroindustria y el sector forestal. Odepa, Ministerio de Agricultura. Disponible en: <http://bcn.cl/225gz>
- Asociación gremial de productores de leche de Osorno (2017). Un mercado mal leche
- Disponible en: <http://bcn.cl/225h0> (Consultado el 29 de Septiembre de 2017)
- Libro verde sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa-COM (2013). Disponible en <http://bcn.cl/225h3> (Consultado el 29 de Septiembre de 2017)
- Red Europea de Competencia (2012). La aplicación de la normativa de competencia y las actividades de supervisión del mercado por las autoridades europeas de competencia en el sector alimentario. Disponible en <http://bcn.cl/225h5>
- Reglamento (n° 261/2012) para las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos (2012). Disponible en: <http://bcn.cl/225h7>
- Comisión Europea (2016). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentaria entre empresas. Disponible en: <http://bcn.cl/225hb>
- Política Agrícola Común (2017). Disponible en: <http://bcn.cl/225hi> (Consultado el 29 de Septiembre de 2017)